



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

INCENTIVO Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo y de incentivos para el fomento, la modernización, la tecnificación y la competitividad del transporte de carga en la República Argentina, contribuyendo a la reducción de costos logísticos y al desarrollo económico sostenible.

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a todas las personas humanas o jurídicas nacionales, que realicen actividades de transporte automotor de carga en el territorio de la República Argentina.

Artículo 3°: Crédito Fiscal por Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Otórguese a los sujetos alcanzados por esta ley un crédito fiscal imputable al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el 70% del monto total abonado en concepto de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono correspondiente a la adquisición de gasoil utilizados exclusivamente para el transporte de carga.

Este crédito fiscal podrá ser aplicado contra otras obligaciones fiscales nacionales en caso de excedente, previa reglamentación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Artículo 4°: Amortización Acelerada de Bienes de Capital. Establézcase un régimen de amortización acelerada para fines fiscales del 50% anual para la adquisición de nuevas unidades de transporte de carga (camiones y acoplados), y del 30% anual para la adquisición de equipos de frío, balanzas de pesaje en ruta, sistemas de rastreo satelital y demás tecnologías que contribuyan a la eficiencia y seguridad del transporte. El beneficio se aplicará sobre el valor de adquisición de los bienes.

Artículo 5°: Exención Transitoria del Impuesto a las Ganancias por Reinversión. Las utilidades que sean reinvertidas en la adquisición de nuevas unidades de transporte de carga, en la modernización tecnológica (sistemas de gestión logística, software de ruteo, etc.) o en la infraestructura propia de almacenamiento y/o mantenimiento, estarán exentas del Impuesto a las Ganancias en un 50% de la inversión realizada, por un período de cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos a partir de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°: Incentivo a la Renovación de Flota. Créase el "Fondo de Incentivo a la Renovación de Flota" (FIRF), administrado por el Ministerio de Economía, que otorgará subsidios o créditos blandos a tasas preferenciales para la adquisición de nuevas unidades de transporte que cumplan con las normativas de emisiones Euro V o superiores, o que utilicen energías alternativas (GNL, electricidad, hidrógeno).

El Fondo de Incentivo a la Renovación de Flota (FIRF) se constituirá y financiará con las siguientes fuentes de recursos:

a) Las partidas que anualmente determine la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, destinadas específicamente al Fondo.

b) Un porcentaje a determinar de la recaudación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, establecido anualmente por la Ley de Presupuesto, el cual será depositado directamente al FIRF.

c) Fondos provenientes de aportes no reembolsables o donaciones de organismos financieros internacionales, gobiernos extranjeros o entidades privadas, nacionales o extranjeras, destinados a la promoción de la eficiencia energética y la reducción de emisiones en el transporte.

d) El recupero de capital e intereses de los créditos otorgados por el FIRF, los cuales serán reinvertidos en el Fondo para la concesión de nuevas operaciones.

e) Los recursos obtenidos de la emisión de Bonos Verdes o de Impacto Social, o cualquier otro instrumento financiero específico, emitidos en el mercado de capitales, que tengan como objeto la financiación de los programas del Fondo.

f) Las rentas, intereses o rendimientos que generen las inversiones financieras que realice el FIRF con sus disponibilidades, de conformidad con la reglamentación.

Los recursos del FIRF serán depositados en una cuenta especial del Tesoro Nacional, administrada por el Ministerio de Economía, y solo podrán ser utilizados para los fines específicos establecidos en la presente ley.

La reglamentación establecerá los criterios de acceso y los montos máximos de los beneficios.

Artículo 7°: Desgravación de Peajes para Unidades de Alta Eficiencia. Establézcase un régimen de desgravación parcial de peajes en rutas nacionales para las unidades de transporte de carga que, de acuerdo a la reglamentación, acrediten altos estándares de eficiencia energética y bajas emisiones contaminantes. La Autoridad de Aplicación determinará los porcentajes y los mecanismos de implementación.

Artículo 8°: Plan Nacional de Modernización de Infraestructura Logística. El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, elaborará y ejecutará un Plan Nacional de Modernización de Infraestructura Logística, que incluirá:

a) Priorización de obras viales estratégicas para el transporte de carga.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

b) Construcción y mejora de playas de estacionamiento y descanso seguras para camiones.

c) Desarrollo de nodos logísticos multimodales que integren el transporte carretero, ferroviario y fluvial.

d) Implementación de tecnologías para la gestión inteligente del tránsito y la optimización de rutas.

Artículo 9°: Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Transporte de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y estará facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su implementación.

Artículo 10°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11°: Financiamiento. Los costos que demande la implementación de la presente ley serán afrontados con las partidas presupuestarias que al efecto asigne el Presupuesto General de la Administración Nacional, y con los recursos del Fondo de Incentivo a la Renovación de Flota (FIRF) creado por esta ley.

Artículo 12°: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13°: Derogación. Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa se basa en la urgente necesidad de transformar y potenciar el sector del transporte de carga en Argentina, reconociéndolo como un pilar estratégico para el desarrollo económico, la competitividad y la integración territorial del país. Una logística eficiente y moderna es indispensable para el crecimiento de todas las actividades productivas, desde el campo a la industria y el comercio.

El transporte de carga es la columna vertebral de la economía argentina. Su eficiencia y competitividad son determinantes para dinamizar las economías regionales y la productividad de todos los sectores productivos, desde la agricultura y la industria hasta el comercio y los servicios. Sin embargo, el sector enfrenta desafíos estructurales que limitan su desarrollo, como altos costos operativos, una infraestructura vial que requiere constante inversión, una carga impositiva significativa, y la necesidad de una mayor modernización y tecnificación de las unidades.

Esta iniciativa busca abordar estos desafíos mediante un paquete de medidas integrales que no solo alivian la carga económica sobre los transportistas, sino que también promueven la inversión en tecnología y la mejora de la infraestructura. Se propone una desgravación impositiva progresiva, incentivos para la renovación de flota y la adopción de energías limpias.

El objetivo principal es reducir los costos logísticos, aumentar la competitividad de la producción nacional y de las economías regionales en particular, fomentar el empleo de calidad en el sector y contribuir a una matriz energética más sostenible. Al fortalecer el transporte de carga, se fortalece la capacidad exportadora del país y se genera un círculo virtuoso de crecimiento económico. Esta ley es una inversión en el futuro productivo de la Argentina, sentando las bases para una logística más eficiente, moderna y resiliente.

La implementación de este Proyecto de Ley tendrá un impacto multiplicador en la economía argentina, esperándose que, aumente la competitividad de las economías regionales y las exportaciones, al reducir el costo logístico de llevar productos a los mercados internos y externos; se mejore la seguridad vial y reduzca la siniestralidad en las rutas; se posicione a Argentina en línea con las tendencias globales de logística sostenible, promoviendo una matriz de transporte más limpia y eficiente; y se genere un círculo virtuoso de inversión, innovación y empleo en un sector clave para el país.

La presente iniciativa pretende ser una inversión estratégica en el futuro productivo de la Argentina. No se trata de un gasto, sino de una política pública inteligente que sentará las bases para una logística más ágil, moderna, segura y sostenible, beneficiando a productores, consumidores y al medio ambiente en su conjunto.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.